

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 010
Junio 22 de 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y DEMÁS PERSONAS QUE VISITEN LA INSTITUCIÓN.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en la Ley 30 de 1992, el Artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de Febrero 28 de 2005 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad del Quindío en ejercicio de la autonomía administrativa que por mandato constitucional tiene, debe adoptar políticas y medidas que permitan dar cumplimiento a las leyes, normas y a la misma Constitución, en lo referente a los fines de la educación superior, al cuidado del medio ambiente, la promoción de la salud, el bienestar de la comunidad Universitaria y la generación de entornos Institucionales adecuados para el cumplimiento de sus funciones misionales.

Que los estudiantes de las metodologías presencial, distancia y virtual de todas las sedes de la Universidad les competen deberes relacionados con la protección y el auto cuidado de la salud, la búsqueda oportuna de ayuda y tratamiento profesional, la participación activa en las actividades dirigidas a su capacitación y prevención de acciones, el ejercicio y el control social y facilitar el accionar del personal de la División de Planta Física en sus labores de control.

Que la presencia de juegos de azar y el porte, expendio y consumo de: tabaco y sus derivados, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas ilegales, ocasionan deterioro social, daños a la salud mental y física, distorsión del proceso de formación e interferencia con el bienestar, la seguridad de la comunidad Universitaria y el óptimo desarrollo de las funciones misionales.

Que es necesario el diseño y ejecución de estrategias de prevención e intervención frente a los problemas que impactan a la comunidad Universitaria en relación con la presencia de juegos de azar, el porte, expendio y consumo de tabaco y sus derivados, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas ilegales.

Que la Universidad del Quindío conforme al marco constitucional vigente y a la doctrina de la jurisdicción constitucional, tiene la potestad para crear normas disciplinarias que considere convenientes para garantizar el bienestar de la comunidad universitaria.

Que el Estado para dar cumplimiento a los fines esenciales establecidos en la Constitución Política, a través de las instituciones públicas debe asegurar el ejercicio del derecho a la educación como derecho constitucional, para lo cual

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 010
Junio 22 de 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y DEMÁS PERSONAS QUE VISITEN LA INSTITUCIÓN.

garantizará las condiciones de salubridad, ambientales, sanitarias y sociales en los establecimientos educativos y sus entornos.

Que el Artículo 16 de la Constitución Política de Colombia, establece que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico. En concordancia con el mismo, no existen ni pueden existir derechos ni libertades absolutos y que todo derecho o libertad está limitado por los derechos y libertades de los demás y por el orden jurídico.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 79 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deber fomentar la educación para el logro de este fin.

Que de acuerdo con el Artículo 82 de la Constitución Política Colombiana, son deberes del Estado y de los habitantes del territorio nacional promover el bienestar colectivo y de la salud, velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que la Ley 30 de 1986, Estatuto Nacional de Estupefacientes, en su Artículo 35, penaliza el estímulo o programación del uso ilícito de drogas en proporciones que excedan a la de la dosis mínima, y en su Artículo 38 hace referencia a la agravación punitiva cuando se involucre a menores de dieciséis (16) años a cuando se lleve a cabo en centros educativos, asistenciales, culturales, deportivos, recreativos, vacacionales, cuarteles, establecimientos carcelarios, lugares donde se celebren o diversiones públicas o actividades similares o en sitios aledaños a los anteriores.

Que la Ley en su Artículo 53 contempla sanción a establecimientos educativos que incumplan los Artículos 11 y 12 de esta Ley cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 11. Los programas de educación primaria, secundaria y superior, así como los de educación no formal, incluirán información sobre los riesgos de la farmacodependencia, en la forma que determine el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES, en coordinación con el Consejo Nacional de estupefacientes.

“Artículo 12. (De los consultorios clínicos de los farmacodependientes). Las instituciones universitarias públicas y privadas obligadas a ello, conforme a la reglamentación que acuerde el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 010
Junio 22 de 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y DEMÁS PERSONAS QUE VISITEN LA INSTITUCIÓN.

el ICFES, incluirán en sus programas académicos el servicio obligatorio gratuito de consultorios, para la atención de farmacodependencia.”

Que la Ley 1335 de 2009 establece disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, las población no fumadora y se estipulan políticas para la prevención del consumo del tabaco, y en su Artículo 2° establece la prohibición de vender productos de tabaco a menores de edad.

*Que en el Artículo 2 de la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, se prohíbe fumar en áreas interiores o cerradas de los lugares públicos. En su **Parágrafo**, preceptúa “Solamente se podrán establecer zonas para fumadores en sitios abiertos o al aire libre”.*

Que el Artículo 20, numeral 3°, de la Ley 1098 de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y Adolescencia “dispone que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, en el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización”.

Que la Ley 745 de 2002, en su Artículo 3, sanciona al que consuma, porte o almacene estupefacientes o sustancias que generen dependencia, en cantidad considera como dosis personal, en establecimientos educativos o espacios aledaños a los mismos.

Que el acto Legislativo No. 02 de 2009 por el cual se reformó el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, prohíbe el porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, salvo prescripción médica (Prohibición de la dosis personal). Con fines preventivos y rehabilitadores la Ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a estas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Prosigue “Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y a favor de la recuperación de los adictos”.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 010
Junio 22 de 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y DEMÁS PERSONAS QUE VISITEN LA INSTITUCIÓN.

Que la Ley 643 de 2001, por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, prohíbe en su Artículo 4 literales b) y g), el ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad; y la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competen, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: *En las instalaciones de la Universidad del Quindío, está prohibida la venta, distribución y comercialización en cualquiera de sus formas de cigarrillos u otros derivados del tabaco.*

ARTÍCULO 2: *En las instalaciones de la Universidad del Quindío, está prohibida la venta, distribución, comercialización, en cualquier de sus formas, y el consumo de sustancias psicoactivas ilegales en las instalaciones de la Universidad del Quindío.*

ARTÍCULO 3: *El estudiante, docente o personal administrativo que dentro de las Instalaciones de la Universidad sea encontrado consumiendo sustancias psicoactivas ilegales, podrá acceder a los servicios de Bienestar Institucional donde se le ofrecerá programas de intervención terapéutica básica y según criterio medico referencia a su EPS para recibir tratamiento especializado; previa aceptación por medio de consentimiento informado por parte del estudiante, docente o personal administrativo.*

PARÁGRAFO: *En caso de que el estudiante, docente o personal administrativo no acepte el protocolo estipulado por Bienestar Institucional para recibir asesoría y manejo medico o que reincida en la falta recibirá las sanciones disciplinarias de conformidad con la normatividad vigente.*

ARTÍCULO 4: *En las instalaciones de la Universidad del Quindío, está prohibida la oferta, difusión y práctica de todo tipo de juegos de azar.*

ARTÍCULO 5: *En la Universidad del Quindío, está Prohibida la publicidad y el patrocinio de eventos académicos, culturales, deportivos y recreativos, por parte de empresas fabricantes o distribuidoras de licor, tabaco y juegos de azar.*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 010
Junio 22 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y DEMÁS PERSONAS QUE VISITEN LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 6: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los Artículos 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdo en lo referente a la venta, distribución y comercialización de derivados del tabaco, alcohol, sustancias psicoactivas ilegales y la oferta, difusión y práctica de juegos de azar, dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias y legales, de conformidad con la normatividad vigente de la Institución

ARTÍCULO 7: Cuando el incumplimiento frente a la prohibición de la venta y consumo de tabaco, alcohol, sustancias psicoactivas y sus derivados, promoción y practica de juegos de azar, provenga de personas distintas a funcionarios de la Universidad o estudiantes, se les solicitará desalojar las instalaciones de la Institución de manera inmediata y en caso de requerirse se dará aviso a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 8: El abordaje efectivo de esta problemática es compromiso de toda la comunidad universitaria y en consecuencia estudiantes, docentes, directivos, funcionarios y servidores en general, deberán cumplir y apoyar la implementación de estas estrategias y acciones de acuerdo con sus competencias y roles en la Universidad.

ARTÍCULO 9: Bienestar Institucional a través del Comité de Universidad Saludable coordinará las acciones de información, educación, sensibilización, prevención en sus diferentes niveles, asesoría, orientación e intervención terapéutica básica.

ARTÍCULO 10: El Área de Personal de Vigilancia, Bienestar Institucional y Gestión Humana, realizarán el seguimiento a la aplicación efectiva de esta norma.

ARTÍCULO 11: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Armenia Q., a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2011.

LUZ ADRIANA GOMEZ OCAMPO
Presidenta (e)

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Proyectó: Carlos Alberto Hurtado Bedoya

Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 010
Junio 22 de 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y DEMÁS PERSONAS QUE VISITEN LA INSTITUCIÓN.